



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Formalizado el inventario del metálico, efectos y papeles que tenía en Bayona don José Nebiet, Ministro plenipotenciario de S. M., que falleció en San Juan de Luz á fines del año pasado, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo en un breve término ante el Consulado de España en Bayona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

Por Real orden de 27 de enero próximo pasado se dice á este ministerio por el de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sin embargo de las diferentes Reales órdenes que se han comunicado para la exacta observancia de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos, de 29 de setiembre de 1852, no se ha conseguido, aunque por todas las autoridades á quienes corresponde lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previene, y ya porque las órdenes citadas no les fueran comunicadas en tal estado, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo manifeste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio cumplan estrictamente con los espresados artículos, y que se les exija la responsabilidad si los depósitos que existen en poder de los escribanos de los juzgados de primera instancia, ó que estos hayan colocado en el Banco de España ó en otras empresas, no se trasladan inmediatamente á la Caja general de depósitos, donde devengan un rédito de 5 por 100 para que así se cumpla lo que está mandado, y que cede á la vez en beneficio del Tesoro y de los interesados.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que la sala de gobierno de ese tribunal adopte las medidas que conduzcan á la puntual observancia de lo prevenido en la preinserta Real orden y en los artículos del Real decreto de 29 de setiembre en ella citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la audiencia de.....

Artículos que se citan en la Real orden anterior.

Art. 2.º Ingresarán en esta Caja, ó en sus dependencias, los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administración ó disposición de

los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignación en otro lugar.

Art. 3.º Las autoridades y los tribunales no permitirán ni ordenarán consignación alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan los que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de Depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico, procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.º, que en virtud de disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósitos en los Bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclaman su traslación á la Caja general.

También se conservarán, hasta que deba hacerse su devolución los valores de la Deuda pública, ó de otra especie que hubieren recibido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto por esa Dirección general, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral siempre que se le emplee en fábricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacerlos de la misma manera que el vegetal cuando sea destinado á usos domésticos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de oficial octavo segundo del Ministerio de la Guerra que se halla vacante por ascenso del que la servía, vengo en nombrar á D. Ricardo Massiá y Cortils, comisario de Guerra de primera clase.

Dado en Palacio á 3 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que los juzgados de las Capitanías generales y los de los cuerpos que le tienen privativo ó especial, cuando tengan necesidad de citar individuos del ejército para tomarles declaración como testigos en toda clase de juicios, incluso los verbales, den aviso á los jefes de los cuerpos, y comandantes militares de que aquellos dependan, según mandó á los jueces y tribunales del fue-

ro ordinario la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de setiembre de 1854, y circulada por este de la Guerra en 23 de octubre siguiente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Constancia.—Señor..

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de las armas é institutos del ejército lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo presente el art. 4.º del Real decreto de 26 de setiembre de 1854 que prohíbe la concesión de grados en tiempo de paz, me ordena diga á V. E. que por ningún concepto se dé curso á instancias dirigidas á obtenerlos, ni se hagan propuestas para ellos, en cumplimiento de lo que en el citado Real decreto se previene.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde hace algunos años viene la marina militar experimentando un aumento progresivo, debido principalmente al solicitado interés de V. M. por tan importante ramo del Estado, y á la vez que su desarrollo crece, crece también, como es natural, la necesidad de elevar la categoría y consideración de las primeras autoridades de los departamentos. Estas, Señora, se han arreglado siempre al estado de la fuerza naval, pasando alternativamente de apostaderos á comandancias y capitanías generales, ó de estas á aquellas, según crecía ó menguaba la importancia de los arsenales, ó lo exigían las proporciones del estado marítimo de la nación; y si bien queda aun bastante que hacer para llegar á los días felices y no remotos de nuestra preponderancia naval, es sin duda por esa misma razón mas que nunca necesario el que generales de primera categoría y renombre puedan ponerse al frente de los departamentos con la autoridad y prestigio que imprime siempre el carácter de capitán general.

Con este objeto, Señora, cree el Ministro que suscribe que deben desde luego declararse capitanías generales las comandancias de los departamentos del Ferrol y Cartagena, si bien de segunda clase, á fin de que la de Cádiz conserve la preferencia que hoy tiene y le corresponde por su posición geográfica.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, y de confor-

midad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran capitanías generales de segunda clase las comandancias de los departamentos de Ferrol y Cartagena, cualquiera que sea la graduación de los generales que la desempeñen.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra de la Armada D. José María de Bustillo, vengo en nombrarle capitán general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el jefe de la escuadra de la Armada D. José María Halcon, comandante general del departamento de Marina de Cartagena, vengo en nombrarle capitán general del mismo departamento.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Conviniendo al servicio de V. M. y del Estado fijar, de una manera terminante y que no deje lugar á alteraciones, los derechos que tienen los individuos de la escala activa del cuerpo general de la Armada á obtener, según sus respectivos grados, las capitanías de puerto asignadas á dicha clase, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las capitanías de puerto de primera clase serán desempeñadas por los jefes y oficiales de la escala activa del cuerpo general de la armada, por el tiempo y con las condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los destinos de capitanes de puerto en la Habana, Barcelona, Cádiz, Málaga y Sevilla, corresponden á la clase de capitanes de navío, y su duración será de dos años, á escepcion del de la Habana que se relevará anualmente.

Art. 3.º Los de Matanzas, Cienfuegos, San Juan de Puerto-Rico, Santiago de Cuba, Ferrol, Cartagena, Santander, Mayagües, Ponce, Trinidad de Cuba, Guayama, Cárdenas y Manila y Cavite pertenecen á la clase de capitanes de fragata, y durarán dos años, menos el último, que por razón de la distancia se estenderá á tres.

Art. 4.º Las capitanías de puerto de Palma de Mallorca, Sagua la Grande y Zambounga se reservan para la clase de tenientes de navío, y el período de estos cargos durará tres años.

Art. 5.º Para que un capitán de navío

pueda obtener una capitania de puerto, deberá contar mas de 30 años de servicios, 20 de embarco, y haber mandado buques en cuarta situacion, al menos durante tres años, en cada una de las clases de capitán de navío y de fragata.

Art. 6.º Solo podrán optar á las de su clase los capitanes de fragata que tengan mas de 25 años de servicio y 15 de embarco, habiendo mandado buques en cuarta situacion, al menos por tres años, en cada una de las clases de capitán de fragata y teniente de navío, ó desempeñado en la primera de ellas, durante el mismo tiempo, el destino de segundo comandante, y en la segunda, ó en la de alférez de navío, los de oficial de detall ó ayudante de derrota.

Art. 7.º Para poder obtener una capitania de puerto de la clase de tenientes de navío, es circunstancia precisa estar en el primer tercio de la escala; contar con mas de diez años de embarco, y haber mandado buque en cuarta situacion, ó bien haber desempeñado por mas de tres años los destinos de oficial de detall ó ayudante de derrota, ya sea en su clase, ó en la de alférez de navío.

Art. 8.º Se exceptúan de la regla general aquellos jefes ó oficiales que, habiendo sido heridos en combate ó fuera del servicio, se considere conveniente concederles una capitania de puerto, para que en tierra puedan atender á su completo restablecimiento; pero en este caso acompañará al expediente una informacion sumaria que acredite los hechos y circunstancias del suceso.

Art. 9.º El gefe ó oficial que hubiese desempeñado una capitania de puerto, no podrá volver á obtener otro destino de la misma clase hasta despues de haber estado embarcado, á lo menos por tres años, en un buque en cuarta situacion y con destino correspondiente á su graduacion.

Art. 10. Solo en el caso de no existir jefe ó oficial alguno que reuna todas las circunstancias que se exigen por este decreto, podrán ser nombrados para desempeñar las capitánias de puerto de aquellos que mas se aproximen en el número de años de mando en la mar á lo que se dispone en los artículos 5.º, 6.º y 7.º

Art. 11. En adelante las capitánias de puerto de primera clase seran provistas con arreglo á lo dispuesto en este decreto, sin que nunca puedan ser nombrados para estos destinos otros oficiales de la armada, á quienes están reservados como premio de su constancia en soportar las fatigas y peligros en el duro servicio de la mar.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., núm. 205, de 19 del corriente, y del que en copia acompaña, pasado á su autoridad por el jefe de escuadra de la armada D. Juan José Martínez, haciendo presente que sus actuales dolencias le imposibilitan desempeñar el mando del departamento del Ferrol que le está conferido, se ha dignado S. M. relevar á este general del espresado mando, quedando en utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar á D. José Solano, marqués del Socorro, comisario del Consejo de administracion del canal de Isabel II, para el cargo de presidente del mismo, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Fernandez de Córdoba, conde de Sástago, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en nombrar á D. José Maria No-

cedal para el cargo de comisario del consejo de administracion del canal de Isabel II, que resulta vacante por haber sido nombrado presidente del mismo D. José Solano, marqués del Socorro.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Agricultura.—Circular.

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real orden de 6 de diciembre último para que los gobernadores de las provincias, despues de escitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, juntas de agricultura, sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agrícolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima esposicion de París, asi como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar á los que tomen parte en el concurso. A dicha Real orden se acompañaban ejemplares del decreto espedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se espresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben preceder á la presentacion, y las ventajas á que los espositores puedan aspirar, siendo una de ellas la conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta París. Digno es del mayor elogio el celo que los gobernadores, diputaciones ayuntamientos, juntas de agricultura y sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del Gobierno, por mas que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito, que de otro modo seria tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el Gobierno de S. M. está ó no dispuesto á adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en mas ó menos cantidad se proponga presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á París, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º El Gobierno de S. M. no se propone adquirir por su cuenta ganados, instrumentos ni productos agrícolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de París, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y proteger, por los medios que esten á su alcance, la concurrencia de espositores.

2.º Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta París por cuenta del Gobierno francés, segun el art. 26 del decreto.

3.º En este presupuesto han de comprenderse, entre los demas gastos, las dietas de los encargados de la conduccion, los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4.º Se espresará tambien en el presupuesto si los espositores se proponen concurrir personalmente con los instrumentos ó productos, para que en este caso se sepa que se encargarán de ellos en París al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren que autorizan al comisario régio español, bien para enajenar en París los efectos al precio mas ventajoso posible, siempre que aquellos sean de alguna consideracion, bien para devolverlos á España y domicilio del espositor, previo abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.º Asi las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de marzo y abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de París, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios antes del 25 de marzo, y siempre tambien que el poco volu-

men, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad, hagan preferible este medio á su remision directa á la frontera de Francia.

Los espositores que asi lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el Gobierno, cuya declaracion se comunicará á los gobernadores de las provincias, cuando lo determine S. M., en vista de los datos que se tienen pedidos, y entonces los espositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones estendidas con sujecion á dichos formularios que se facilitarán, caso de necesidad, en los gobiernos civiles y en la Direccion general de Agricultura, Industria y

Comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el Ministerio de Fomento antes del 25 de marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia antes del 9 de abril, segun el contenido del art. 27 del mencionado decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, recomendándole la pronta remision de los datos á que se refiere la de 6 de diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1856.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes por las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1856, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de octubre último.

(CONTINUACION.)

		Reales	Cénts.	Reales	Cénts.
<i>Direccion de Ultramar.</i>					
Capitulo	1.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	96,259	29		
	2.º Material de id.....	12,411			
	3.º Personal de la junta consultiva de Ultramar.....	1,222	21		
	4.º Idem del Archivo general de Indias.....	7,743	92		
	5.º Material de id.....	1,532			
	6.º Gastos diversos ordinarios.....	13,298	84		
					2.490,078..65
SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.					
Capitulo	1.º Personal de la Administracion central.....	135,071			
	2.º Material de id.....	40,000			
	3.º Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	198,924			
	4.º Material de id.....	10,330			
	5.º Personal de Audiencias.....	992,292	76		
	6.º Material de id.....	98,812	75		
	7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	1.794,349	13		
	8.º Material de id.....	135,604	84		
	9.º Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	34,485			
	10. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios..				
	11. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	1,064			
Estraord.º	Juntas de redenciones de cargas espirituales.....	182,478	02		
					3.623,410..50
SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.					
Capitulo	1.º Personal de la Administracion central.....	555,626	47		
	2.º Material de id.....	120,540	06		
	3.º Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los juzgados.....	344,141	84		
	4.º Material de id.....	6,450			
	5.º Personal de generales y brigadieres en cuartel y comisiones.	1.419,407	59		
	6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos....	152,262	18		
	7.º Idem de los cuerpos de ejército y reserva.....	12.515,125	37		
	8.º Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	545,237	03		
	9.º Material de id.....	70,938	06		
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	277,086	24		
	11. Material de id.....	42,832	11		
	12. Personal de colegios, escuelas y academias militares.....	327,259	76		
	13. Material de Museos militares...	18,000			
	14. Personal de gefes y oficiales en comision.....	358,573	18		
	15. Idem de inválidos y compañías sueltas.....	156,050	07		
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	2,000			
	17. Idem de subsistencias militares.	5.647,998	35		
	18. Idem de utensilios.....	1.015,823	51		
	19. Idem de vestuario y equipo....	628,982	80		

21.	Idem de remonta y montura . . .	172,701	
22.	Personal de hospitales	249,971 . 44	
23.	Material de id	951,327 . 01	
24.	Idem de trasportes, postas y correos	149,620 . 60	
25.	Comisiones extraordinarias del servicio	346,153 . 77	
26.	Personal del material del ejército	255,628 . 12	
27.	Material de id	931,348 . 05	
28.	Clases pasivas	1.159,273 . 88	
29.	Presidios	15,143	
30.	Gastos diversos	121,013 . 25	
31.	Pensiones de San Hermenegildo	138,423 . 29	
32.	Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil	38,473 . 50	
33.	Material de id	6,200	
34.	Personal de Planas Mayores y tercios	2.448,288 . 44	
35.	Material de provision de piensos	286,714 . 02	
37.	Gastos de formacion de la carta general de España, y continuacion de la historia orgánica de infanteria y caballeria	95,339 . 92	
38.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	121,880 . 65	
39.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	181,268 . 02	
Estraord.º . .	Crédito de 5 de julio de 1856 para la Milicia Nacional movilizada y compañías francas	231 . 52	
			31.827,342 . 08

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	158,557 . 81	
2.º	Material de id	36,663 . 33	
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	1.265,951 . 28	
4.º	Material de id	188,122 . 54	
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos	41,070 . 80	
6.º	Material de id. sanidad	18,812 . 93	
7.º	Personal de tercios navales	382,503 . 97	
8.º	Material de id	50,903	
9.º	Personal de arsenales	1.448,393 . 75	
10.	Material de id	2.380,911 . 77	
11.	Personal de buques armados	1.016,318 . 18	
12.	Material de id	1.272,913 . 24	
13.	Personal de establecimientos científicos	124,216 . 36	
14.	Material del Museo naval	900	
15.	Personal de correos marítimos	
16.	Material de id	243,787 . 70	
17.	Personal de juzgados	15,635 . 97	
18.	Material de gastos diversos	28,731 . 26	
19.	Personal de hospitalidades	570	
20.	Material de id	80,934 . 58	
21.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	
22.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	928,875 . 03	
Adicional . . .	Crédito de cuatro millones para la construccion de buques de vapor para la estacion de Filipinas	22,131 . 25	
			9.706,824 . 55

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	357,225 . 28	
2.º	Material de id	55,340	
3.º	Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo	237,983 . 41	
4.º	Material de id	4,577 . 60	
5.º	Personal de Gobiernos de provincia	768,533 . 66	
6.º	Material de id	164,417 . 33	
7.º	Personal de vigilancia pública	514,131 . 65	
8.º	Material de id	408,504 . 65	
9.º	Personal de la Inspeccion de la Milicia nacional	
10.	Material de id	
11.	Idem de la Guardia civil	
12.	Personal de beneficencia	10,583 . 54	
13.	Material de id	1.041,545	
14.	Personal de policia sanitaria	115,862 . 37	
15.	Material de id	45,672 . 98	
16.	Personal de establecimientos penales	192,937 . 41	
17.	Material de id	946,884 . 08	
18.	Personal de telégrafos	450,832 . 95	
19.	Material de id	155,531 . 15	
20.	Personal de establecimientos artísticos	35,099 . 76	
21.	Material de id	5,916 . 65	

Adicional . . .	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	
»	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	1.580,615 . 99	
			7.090,163 . 39

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	278,754 . 58	
2.º	Material de id	82,907 . 06	
3.º	Personal de agricultura	24,143 . 48	
4.º	Material de id	138,801 . 75	
5.º	Personal de montes	151,644 . 44	
6.º	Material de id	30,744 . 78	
7.º	Personal de minas	217,072 . 66	
8.º	Material de id	29,619 . 76	
9.º	Idem de industria	833	
10.	Personal de comercio	33,033 . 98	
11.	Material de id	43,849	
12.	Personal de comisiones especiales	4,510	
13.	Material de id	16,669 . 29	
14.	Personal de escuelas especiales	423,928 . 55	
15.	Material de id	151,324 . 45	
16.	Personal de corporaciones artísticas	15,729 . 30	
17.	Material de id	5,586	
18.	Personal del Museo nacional de pinturas	10,946 . 20	
19.	Material de id	6,500	
20.	Personal de pensionados para la enseñanza especial	18,670	
21.	Material de id	60,494 . 45	
22.	Personal del Consejo de Instruccion pública	8,200	
23.	Idem de instruccion primaria	55,206 . 32	
24.	Material de id	7,510	
25.	Personal de instruccion secundaria	168,979 . 43	
26.	Idem de id. superior	1.191,425 . 16	
27.	Material de id	168,604	
28.	Personal de escuelas del Notariado	17,424 . 66	
29.	Material de id	840	
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias	10,371	
31.	Material de id	21,013	
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios	74,761 . 09	
33.	Material de id	87,506	
34.	Gastos generales de instruccion pública	136,059 . 56	
35.	Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos	324,114 . 12	
36.	Material de la escuela de id	
37.	Idem de carreteras	2.274,728 . 12	
38.	Idem de caminos de hierro	1.265,916 . 48	
39.	Idem de puertos, boyas y valizas	752,294 . 86	
40.	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas	199,536 . 68	
41.	Personal del Sindicato de riegos de Lorca	2,000	
42 y 43.	Construccion de nuevas lineas telegráficas	1.063,498 . 56	
44.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	
45.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	27,556 . 51	
Estraord.º . .	Secciones de minas	25,022 . 43	
Adicional . . .	Crédito concedido por la ley de 9 de julio de 1856	
Idem	Para pasar al Banco de España con destino á intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II	
			9.599,730 . 74

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	108,640 . 52	
2.º	Material de id	41,030	
3.º	Personal de las dependencias del tribunal de Cuentas del Reino	425,657 . 74	
4.º	Material de id	16,500	
5.º	Personal del Tesoro público	511,517 . 05	
6.º	Material de id	264,511 . 88	
7.º	Personal de la Caja de Depósitos	53,922 . 31	
8.º	Material de id	15,648 . 06	
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial	747,684 . 22	
10.	Material de id	58,479 . 36	
11.	Personal de contribuciones é impuestos	948,157 . 08	

12.	Material de id.....	71,754..59
13.	Personal de Rentas estancadas.	459,507..80
14.	Material de id.....	103,818..87
15.	Personal de Aduanas.....	78,794..42
16.	Material de id.....	9,000
17.	Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.	..
18.	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	54,862..04
19.	Material de id.....	4,500
20.	Personal de Bienes nacionales..	522,579..74
21.	Material de id.....	50,988..66
22.	Personal de Juntas y comisiones.	98,838..87
23.	Material de id.....	6,975..33
24.	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	187,090..76
25.	Material de id.....	19,417..72
26.	Personal del Archivo de la Administracion central de Hacienda.....	50,000..21
27.	Material de id.....	2,400
28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	355,297..43
29.	Material de id.....	94,439..03
31.	Alquileres y obras.....	181,492..10
33.	Gastos eventuales.....	27,176..98
35.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	549
	• Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	29,303..60
Adicional...	Obras de la nueva fábrica de moneda y timbre.....	288,860
Crédito extraordinario.	Crédito de 60 millones para la compra de granos.....	444,561..68
		6.515,949..07
		(Se concluirá.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que residan en esta provincia, y tengan pendientes ante la junta de clases pasivas solicitudes para declaracion, rehabilitacion, ó mejoras de derechos pasivos, se presentarán personalmente dentro del término de quince dias en la contaduría de Hacienda pública ó ante los alcaldes de los pueblos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados en que se espese la fecha y objeto de sus reclamaciones, con lo cual evitarán los gastos que precisamente se les ocasionarian si encargasen la gestion de sus expedientes á personas estrañas, las cuales ningun resultado mejor ni mas breve podrán afrecerles.

Madrid 31 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MADRID.

Los recaudadores subalternos de los partidos de San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, D. José María Gutierrez y D. José de Villa, han cesado en el desempeño de sus respectivos cargos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ayuntamientos correspondientes á dichos partidos, advirtiéndolo á los del de Torrelaguna, que se ha nombrado recaudador de contribuciones del mismo, á D. Diego Suarez, vecino de Buitrago.

Madrid 31 de enero de 1857.—Patricio Jontoya.

Ayuntamientos.

Por autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca nuevamente á pública subasta, las leñas del monte de la Dehesa Robledal de estos propios, que se hallan puestas en la cantidad de 1755 rs. y 16 céntimos, en que se hallaban por sus dos terceras partes de su tasacion, debiendo tener lugar su último remate para la admission del quinto el dia 8 del actual, de diez á una de dicho dia, en estas casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dicho remate.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Madrid, ha acordado subastar los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, con la esclusiva en la venta al por menor, los derechos de la tienda del tocino y embutidos, vinagre y jabon, y las casas de propios, por el corriente año, estando seña-

lado para sus dos remates los dias 8 y 15 del corriente de doce á una en la sala municipal.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó al contado á 38-15, y á 15 del corriente en firme á 38; á última hora se ofrecia al contado á 58-10, y solo hallaba plata á 38-5 al contado.

La diferida durante Bolsa halló dinero á 24-75 al contado, y á fin de marzo ó voluntad se publicó á 25-5: una hora despues de cerrada, el papel se ofrecia al contado á 24-70 y 75, y hallaba plata á 24-65.

La Deuda del personal se publicó á 9-75. Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. se publicaron á 86; las de 2,000 se ofrecian á 88; las de junio á 86 y las de agosto se publicaron á 84.

Las acciones del Canal de Isabel II se publicaron á 105; las del Banco de España se han buscado á 152.

Los demas valores sin alteracion. Los billetes del empréstito voluntario de 250 millones han estado ofrecidos á 95 1/2, y nada sabemos se haya hecho, y el forzoso á 92; el de Domenech á 84.

Cotizacion del 6 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 38-15.c. Operaciones á plazo, 38 fin cor. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 24-70. Operaciones á plazo 25-05, fin cor. ó á vol. Amortizable de primera, id. no publicado 11-60. d.

Idem de segunda, id., 6-70 d.

Deuda del personal, id., 9-75 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 86.

Idem de á 2,000 rs., id., 88. p.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86. p.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 84. .

Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, id. 132. d.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por

la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

3,405	fanegas de trigo.
2,214	arrobas de harina de id.
2,966	libras de pan cocido.
2,793	arrobas de carbon.
81	vacas que componen 55,249 libras de peso.
366	carneros que hacen 8,461 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 50	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de		á 58	rs. vn.
Trigo vendido.			Precios.
Fanegas.			
60.....			85
180.....			88
240.....			90
156.....			91
500.....			95
370.....			96
295.....			98

925

Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	44 á 52	18 á 20
Idem de carnero....	20 cs. l.	á 20
Idem de ternera....	35 á 90	25 á 51
Idem de cerdo....	:	á 58
Tocino añejo....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco....	:	36 á 38
Idem en canal....	108 á 114	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	64 á 66	á 22
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 48	14 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

PARTE NO OFICIAL.

Resultado de la votacion para Concejales en los diez distritos de esta capital el dia 6 de febrero.

VOTOS OBTENIDOS.

Distrito de la Aduana.

Excmo. Sr. Duque de Sesto....	179
Sr. D. José María Nocedal....	168
D. José Teresa Garcia.....	179
D. Gregorio Goicorrotea.....	178
D. Manuel de la Riva.....	176
D. Ignacio de Olea.....	22
D. Julian de Huelves.....	17
D. José Portilla.....	15
D. José Romero.....	10
D. Manuel Lopez Santa Olalla...	14

Distrito de la Inclusa.

D. José María Nocedal.....	78
Sr. Conde de Villalobos.....	84
D. Baltasar Martinez Ariza....	71
D. Alejandro Ramirez Villaurutia	75
D. Dámaso Rueda y Tejado....	75
Sr. Marqués de Perales.....	82
D. Francisco Fernandez de los Rios	73
D. Florencio Gomez Parreño....	71
D. Manuel Maria Angulo.....	69
D. Antonio Rodriguez.....	74

Distrito del Congreso.

D. José María Nocedal.....	89
Sr. Duque de Medinaceli.....	89
Sr. Conde de Belascoain.....	89
Sr. Marqués de O-Gaban.....	76
D. José Moreno Elorza.....	87

Distrito del Hospital.

D. José María Nocedal.....	180
D. Juan Blazquez Prieto.....	174
D. Rafael Pazos.....	170
Sr. Conde de Cervellon.....	165
D. Jaime Ceriola.....	157
Sr. Marqués de Perales.....	16
D. José Lancha.....	10
D. Agustin Fernandez Veir.....	9
D. José Arpa.....	6
D. Andres Taboada.....	11

Distrito de Correos.

Sr. Conde de Treviño.....	94
D. Ramon Diaz Delgado.....	93
D. Francisco Javier Betegon....	93
D. Juan Bautista Peironet.....	94
D. Juan Antonio Iranzo.....	19
D. Ignacio Olea.....	22
D. Gabino Gasco.....	21
D. Santiago Alonso Cordero.....	17

Distrito del Hospicio.

Sr. Conde la Union.....	90
Sr. Conde de Fuenrubia.....	86
Sr. D. Ildefonso de Salaya.....	89
Sr. D. Juan Alberto Casares....	85
Sr. D. José Velasco.....	82
Sr. D. José Romero.....	57
Sr. D. Carlos Bruch.....	53
Sr. D. Manuel Ugarte.....	53
Sr. D. Luis Entrambas-aguas....	49
Sr. D. Inocencio Ortiz y Casado..	48

Distrito de Palacio.

Sr. Duque de Alba.....	148
Sr. Marqués de Sotomayor.....	147
Sr. Marqués de Casa-Gaviria....	146
D. Francisco Martinez de la Rosa	142
D. Dionisio Revuelta.....	141
D. Ignacio Carrasco.....	7
D. José Leon.....	8
D. Francisco Diez Zurita.....	6
D. José Abascal.....	5
D. Luis Portilla.....	8

Distrito de la Audiencia.

Sr. Marqués de Auñon.....	102
Sr. Duque de Tamames.....	99
D. Manuel de Bárbara.....	97
D. Pedro Garcia Taranco.....	101
D. Manuel Gil Santibañez.....	40
D. Isidoro Seco y Rodriguez....	29
D. Francisco Martinez de la Torre	29
D. Manuel Ruiz de Quevedo....	29

Distrito de la Latina.

Sr. Duque de Fernandina.....	121
Sr. Marques de Auñon.....	155
Sr. Marques de Villanueva de la Sagra.....	125
D. Manuel de Bárbara.....	116
D. Manuel de Llanos.....	134
Sr. D. Antonio Murcia.....	56
Sr. D. Aniceto Mata.....	31
Sr. D. Baltasar Hermoso del Caño.	27
Sr. D. Carlos Masa Sanguinetti...	27
Sr. D. Dionisio Trompeta.....	29

Distrito de la Universidad.

Sr. Duque de Sevillano.....	208
Sr. Vizconde del Cerro.....	214
Sr. D. Leopoldo de Pearo.....	212
Sr. D. Joaquin Pineda y Apeztegui.	207
Sr. D. José Romero Paz.....	209
Sr. D. Alejo Galilea.....	28
Sr. D. Joaquin Medina y Rodriguez	27
Sr. D. Juan Ramon de Roa.....	26
Sr. D. Felipe Chaves.....	28
Sr. D. Ramon Dolz de Castellar..	26

ANUNCIOS.

La subasta de tierras y olivos situados en el término de Villalvilla, anunciada para el 10 de febrero en los Boletines pertenecientes á los dias 23, 24 y 25 de enero próximo pasado, se suspende por disposicion del dueño de estas fincas, y solo se hará en el dia y hora designados la de las tierras de Alcalá de Henares y la parte del molino de Villarejo de Salvanés.

En término de Fuencarral, se vende una viña de tinto aragonés, de 526 cepas, y una tierra de dos fanegas y media. Darán razon en la calle de la Cruz, núm. 45, cuarto segundo.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.